

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 28 DE MAYO DE 1921

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valornominal de cada título Pesetas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0	Fechas	0/0	0/0					
4 POR 100 PERPETUO INTERIOR											
<i>Al contado.</i>											
28-3-921	69,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			27-5-921	53,70	Banco de España.....	500			
3-5-921	68,50	" E, de 25.000 "			27-5-921	27,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500			274,00, 273,00 y 272,00
7-5-921	68,50	" D, de 12.500 "			20-5-921	250,00	Banco Hipotecario de España...	500			
21-5-921	67,5	" C, de 5.000 "			11-5-921	9,00	Banco de Castilla.....	500			
27-5-921	67,25	" B, de 2.500 "			27-5-921	155,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50		
15-5-921	67,00	" A, de 500 "			20-5-921	17,00	Banco Español de Crédito.....	500			
16-5-921	67,00	" G, de 100 "			27-5-921	315,00	Unión Española de Explosivos...	500	60		
16-5-921	67,00	" H, de 200 "			27-5-921	72,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes.	500			
28-4-921	68,50	En series diferentes.....			27-5-921	3,00	carera España... } Ordinarias..	500			38,00
4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR											
<i>Estampillado.</i>											
27-5-921	82,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	82,40 y 50		27-5-921	23,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			17,00
27-5-921	82,50	" E, de 12.000 "	82,40 y 50		27-5-921	23,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500			20,00
27-5-921	83,50	" D, de 6.000 "	82,00		27-5-921	23,00	Idem Norte de España.....	500			
27-5-921	83,00	" C, de 4.000 "	83,00		27-5-921	28,00	B.º Español del Río de la Plata	500			268,00
27-5-921	83,00	" B, de 2.000 "	83,00		27-5-921	3,00					
27-5-921	83,00	" A, de 1.000 "	83,00		27-5-921	85,00	Bonos del Banco de España...	500	Interés anual por 100	4	310,00 y 309,00
27-5-921	85,50	" G, de 100 "	85,00		27-5-921	97,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		85,50
27-5-921	85,50	" H, de 200 "	85,50		27-5-921	10,00	Idem id. id.....	500	5		98,00
27-5-921	85,50	En diferentes series.....			27-5-921	73,00	Idem id. id.....	500	6		105,50 y 60
4 POR 100 AMORTIZABLE											
20-5-921	87,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales			27-5-921	90,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500			
27-5-921	87,00	" D, de 12.500 "			27-5-921	90,00	F. C. M. Z. A., Va- Serie A.	500	5		89,00
27-5-921	88,00	" C, de 5.000 "	88,00		27-5-921	75,25	Madrid a Ariza..... " B.	500	4 1/2		
27-5-921	88,00	" B, de 2.500 "	88,00		27-5-921	67,50	" C.	500	4		
27-5-921	88,00	" A, de 500 "	88,00		27-5-921	57,00	1.ª serie.	500	3		
27-5-921	88,00	En diferentes series.....			27-5-921	57,25	2.ª serie.	500	3		
5 POR 100 AMORTIZABLE											
18-5-921	91,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			27-5-921	58,00	Idem Norte de España.	500	3		
25-5-921	92,00	" E, de 25.000 "			27-5-921	52,00	na. Emisión 17 de	500	3		
24-5-921	92,00	" D, de 12.500 "			27-5-921	50,50	Enero 1905..... 4.ª serie.	500	3		
27-5-921	92,00	" C, de 5.000 "	92,40		27-5-921	75,00	5.ª serie.	500			
27-5-921	92,00	" B, de 2.500 "	92,40		27-5-921	88,00	Idem id. id.....	500			
27-5-921	92,85	" A, de 500 "	92,40		27-5-921	84,00	Emprestito " Villa Madrid " 1914	500			
24-5-921	93,20	En diferentes series.....			27-5-921	84,00	Idem id. 1918.....	500			84,00
5 POR 100 AMORTIZABLE, EMISION DE 1917											
16-5-921	92,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	92,00		27-5-921	91,00	Cédulas del Euzache.....	500			
27-5-921	92,50	" E, de 25.000 "			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS						
27-5-921	92,85	" D, de 12.500 "	92,70		4 por 100 perpetuo al contado.....	417,100	CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO				
27-5-921	92,70	" C, de 5.000 "	92,25, 10 y 92,00		Idem fin corriente.....	*	Paris, a la vista, cheque, 100.000 francos a 64,40 pesetas por 100 francos.—100.000 a 64,35.—100.000 a 64,30.—100.000 a 64,20.—50.000 a 64,10.—150.000 a 64,15.				
27-5-921	92,80	" B, de 2.500 "	92,25, 10 y 92,00		Idem fin próximo.....	*	Londres, a la vista, cheque, 5.000 libras a 29,78 pesetas cada una.—2.000 a 29,77.—5.000 a 29,76.				
27-5-921	92,80	" A, de 500 "	92,70, 92,25, 02,00 y 92,10		4 por 100 amortizable.....	10,000	Nueva York, a la vista cheque, 5.000 dollars a 7,57 pesetas cada uno.				
27-5-921	92,70	En diferentes series.....	92,00		5 por 100 amortizable.....	34,500	Berlín, a la vista, cheque, 850.000 marcos a 12,45 pesetas por 100 marcos.—250.000 a 12,50.—100.000 a 12,40.				

Gaceta de Madrid. Núm. 140 29 Mayo 1921 Anexo núm. 1.—Página 525

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 27 de Mayo de 1921.

Persiste el influjo de los centros barométricos sobre la Península Ibérica, si bien éstos presentan ya alguna tendencia a desaparecer.

Durante las últimas veinticuatro horas llovió en muchas comarcas de la

meseta central y se observaron tormentas aisladas.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Maiorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas, Mi-

sión Católica de Tánger, Melilla y Barcelona.

Chubascos tormentosos en las costas orientales de nuestra Península.

Nota—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

OBSERVACIONES DEL DIA 27 DE MAYO DE 1921

Parque del Retiro. (Altitud. 667 ms.)

Horas	Barómetro mm. y a 0°	Termómetro C°	Humedad relativa 0/100	VIENTO		Estruendo ó nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
1	703,5	13,3	92	>	0=Calma.....	>	Nuboso.	Temperatura máxima a la sombra..... 21,0
7	702,3	13,2	89	NNE....	1=Ventolina..	>	Cubierto.	Idem mínima a la Idem..... 11,9
13	701,1	20,4	66	S.....	1=Idem.....	>	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... (P)
18	700,9	15,2	84	E.....	1=Idem.....	2,5	Lluvia.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 107

OPOSICIONES

ESCUELA DE AYUDANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Anuncio para la provisión de una plaza de Ayudante de Obras públicas.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento vigente, se anuncia la provisión de una plaza de Ayudante de Obras públicas en dicha Escuela, durante un plazo de diez días, a partir de la fecha de este anuncio en la GACETA.

Los aspirantes han de ser individuos del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas y llevar seis años de ejercicio en obras de su profesión debidamente justificadas.

Las solicitudes se dirigirán al Director de la Escuela, Alfonso XII, 3, e irán acompañadas de las relaciones de servicios y trabajos que hayan desempeñado los firmantes.

Madrid, 20 de Mayo de 1921.—El Director, L. Gazteln, Marqués de Echarria.

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

SECCION DE AGUAS.—TRABAJOS HIDRAULICOS

Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Arévalo (Ávila) con excepción de las referentes a la elevación mecánica.

Hasta las trece horas del día 20 de

Junio próximo, se admitirán en el Negociado de Trabajos hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 64.701,12 pesetas.

La fianza provisional a 3.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 25 de Junio próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Madrid, 24 de Mayo de 1921.—El Director general, Perea.

S—633

Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Villar de Domingo García (Cuenca).

Hasta las trece horas del día 20 de Junio próximo, se admitirán en el Negociado de Trabajos hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 55.142,69 pesetas.

La fianza provisional a 2.700 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 25 de Junio próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto du-

dante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Madrid, 24 de Mayo de 1921.—El Director general, Perea.

S—634

Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Almuñia de San Juan (Huesca).

Hasta las trece horas del día 20 de Junio próximo, se admitirán en el Negociado de Trabajos hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 86.531,30 pesetas.

La fianza provisional a 4.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 25 del próximo mes de Junio, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Madrid, 24 de Mayo de 1921.—El Director general, Perea.

S—635

Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Sariñena (Huesca).

Hasta las trece horas del día 20 de Junio próximo, se admitirán en el Negociado de Trabajos hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, duran-

te las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 87.731,29 pesetas.

La fianza provisional a 4.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 25 de Junio próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Madrid, 24 de Mayo de 1921.—El Director general, Perea.

S—636

DISTRITO FORESTAL DE AVILA

DÉCIMA INSPECCIÓN DE MONTES

El día 10 de Junio, a las doce, tendrá lugar la primera subasta simultáneamente en el Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares y oficinas del Distrito forestal de Avila, de la Barda, que será aprovechada con 2.000 reses cabras del monte número 83 del Catálogo, bajo el tipo de 19.000 pesetas.

El pliego de condiciones que ha de regir en la expresada subasta y en la ejecución del aprovechamiento, estará de manifiesto, para conocimiento del público en el Ayuntamiento y oficinas citadas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta, acompañando el resguardo de la Tesorería de Hacienda de esta provincia o de la Depositaria del Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares, del depósito del 5 por 100 del importe de tasación.

Si no hubiera postor en la primera subasta se celebrará una segunda a los diez días siguientes.

Madrid, 25 de Mayo de 1921.—El Inspector, Camps.

Modelo de proposición.

D. . . , enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial y pliegos de condiciones referentes a la subasta de Barda, del monte número 83 del Catálogo, denominado "Dehesa Boyal", sito en el término de San Bartolomé de Pinares, se obliga a ejecutar el aprovechamiento con sujeción a todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de . . . pesetas (en letra) y al efecto ha hecho el depósito en la Tesorería de Hacienda de esta provincia (o en la Depositaria de fondos municipales del 5 por 100 del importe de la tasación, según previene dicho pliego) y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha, fianza y rúbrica del proponente)

S—637

DISTRITO FORESTAL DE CACERES

SEXTA INSPECCIÓN DE MONTES

A las once horas del día 15 de Junio próximo, tendrá lugar en la Alcaldía de Hervás y en las oficinas del Distrito forestal, Tienda. 7, segundo, la tercera subasta para enajenar el aprovechamiento de maderas y leñas que figuran en la modificación del plan vigente

del monte denominado Castañar Gallego, número 6, del Catálogo, sito en el término municipal de Hervás, y perteneciente a sus propios.

La subasta será doble y simultánea por pliegos cerrados, y tanto para el acto del remate y sus consecuencias, como para la ejecución del disfrute, regirán los pliegos de condiciones aprobadas por esta Inspección, que estarán de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento.

El disfrute consistirá en 629 metros cúbicos de madera, 150 estereos de leña gruesa y 100 de ramaje, procedente de los castaños que están marcados con el marco oficial en el sitio denominado "Cabeza Arquera", en número de 610 árboles, siendo el tipo de tasación 16.983 pesetas, ascendiendo a 575,59 pesetas el presupuesto de ejecución que ha de abonar el rematante.

El plazo para verificar el aprovechamiento será de tres meses, y empezará a contarse desde el día que se haga la entrega del monte al concesionario.

Madrid, 28 de Mayo de 1921.—El Inspector general, Joaquín Martínez.

S—285

COMISIÓN PROVINCIAL DE LUGO

Esta Comisión, debidamente autorizada para ello, resolvió anunciar el arriendo, en subasta pública y con sujeción al pliego de condiciones aprobado en 3 de Marzo último por la Diputación, de la cobranza del contingente provincial.

La subasta, que debe ser doble y simultánea, será celebrada a las once del día 25 de Junio del corriente año: en Madrid, en la Dirección general de Administración, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Lugo, en el salón de sesiones de la Comisión, presidiendo el señor Gobernador civil o el Diputado de la misma en quien delegue con asistencia de otro Diputado y un Notario.

Las proposiciones serán admitidas, en la Dirección mencionada y en la Secretaría de la referida Diputación, desde las diez hasta las trece de los días hábiles comprendidos entre el en que este anuncio aparezca inserto en este periódico y el señalado para realizar la subasta, ambos inclusive.

El pliego de condiciones es el siguiente:

Pliego de condiciones para subastar el arriendo de la cobranza del contingente de la Diputación provincial de Lugo.

1.º Es objeto del contrato, la recaudación en toda la provincia de las cuotas que deban satisfacer los Ayuntamientos de la misma por razón de contingente provincial y otros repartimientos que hayan figurado o figuren en los presupuestos de la Diputación, tanto corrientes al tiempo del arriendo, como correspondientes a ejercicios cerrados, que existiesen al comenzar dicho contrato, y con sujeción a las bases que se expresan.

2.º La duración del contrato será de cinco años, que empezarán a los treinta días, contados desde el en que se acuerde la adjudicación definitiva de la subasta.

3.º Si al terminar este plazo no hubiese ya nuevo rematante que se encargase de la cobranza, el contrato se entendería prorrogado hasta que la Corpo-

ración se encontrase en las condiciones que señala el apartado 12 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1906, o acordase recaudar directamente.

También se entendería prorrogado el contrato por cinco años más, si cualquiera de las dos partes contratantes no hubiese participado a la otra, por escrito, y con un año de anterioridad al término de aquél, haber resuelto no prorrogarlo.

4.º La subasta se celebrará en la forma y con las solemnidades mencionadas en el artículo 13 de la Instrucción, considerándose como más ventajosas entre las proposiciones que se presenten:

a) La que aumente los ingresos por corriente.

b) La que aumente las entregas anuales por atrasos; y

c) La que, en igualdad de tipo de corriente y atrasos, rebaje más los premios de cobranza, siendo preferible entre todas, la que eleve el tipo de la recaudación por corriente.

En caso de igualdad, se dará la preferencia a la prioridad en la presentación del pliego.

5.º La subasta, que será doble y simultánea, se verificará el día 25 de Junio del año actual, a las once, en Madrid, en la Dirección general de Administración ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Lugo, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia o del Diputado de dicha Comisión, en quien delegue, con asistencia del Diputado que represente a la Corporación, y de un Notario público.

6.º Para remunerar el servicio, y como tipo en baja para la subasta, se fijan los premios de cobranza siguientes: por el de cuotas corrientes, el 4 por 100, y por el de cuotas atrasadas, el 6 por 100, entendiéndose como corrientes los atrasos concertados de cada uno de los años que dure el arriendo, o sean los plazos de las moratorias concedidas y que se concedan, lo cual nunca podrá hacerse sino por la Diputación.

7.º El importe de las cantidades que el contratista devengue por premio de recaudación, se le abonará trimestralmente por libramiento con cargo al crédito correspondiente y previa liquidación formada por la Contaduría y aprobada por la Diputación o Comisión provincial, si aquella no estuviese reunida.

8.º Para tomar parte en la subasta se requiere no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que señala el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1906, para la contratación de servicios provinciales y municipales, y constituir previamente, como fianza provisional, 5.951,65 pesetas o del 5 por 100 de un trimestre de recaudación, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, párrafo tercero de la citada Instrucción, cuyo depósito debe hacerse en la Depositaria de fondos provinciales, o bien en la Caja general de Depósitos, pudiendo ser igual en metálico o en valores.

9.º La fianza definitiva que el contratista deberá constituir en igual forma que la señalada en la condición anterior, y dentro de los diez días siguientes a la adjudicación de la subasta, será la cantidad de 11.703,32 pesetas, o sea el 5 por 100 de la recaudación de un trimestre.

Esta fianza podrá presentarse en cualquier clase de valores de los determinados

dos en los artículos 13 y 14 de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

10.ª Las proposiciones, ajustadas al modelo y extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª (una peseta), serán entregadas cada una dentro de un sobre cerrado, en cuyo anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

“Proposición para optar a la subasta del arriendo de la cobranza del contingente provincial de la Diputación de Lugo.”

A los sobres que contengan las proposiciones deberán acompañar, por separado, los resguardos que acrediten la constitución de los respectivos depósitos provisionales.

11.ª Adjudicado definitivamente el remate, se requerirá al licitador, en cuyo favor recaiga, para que, en el término de diez días, presente en la Contaduría de fondos provinciales, para unir al expediente, el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva en la forma y con los requisitos que expresan la condición 9.ª y la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

12.ª Dentro del plazo de diez días, el rematante otorgará la correspondiente escritura pública, previa la constitución de la fianza; si no lo verificase durante dicho término y de la prórroga que por causa justificada pueda otorgarse, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante, a los efectos que señala el artículo 24 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

13.ª Se designa al Abogado de esta capital D. Marcelino Dafonte y Bermúdez para el bastanteeo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la Instrucción, y en Madrid, a cualquier Letrado en ejercicio en dicha capital.

14.ª Para el comienzo y regularización del servicio, la Contaduría de fondos provinciales entregará al contratista, dentro de los diez primeros días de cada trimestre, una relación autorizada, detallando por años y conceptos, lo que cada Ayuntamiento debe a la Diputación provincial en aquel momento.

Esta relación, visada por el Sr. Presidente, Ordenador de Pagos de la Diputación, servirá de base al contratista para sus gestiones de cobranza, y será primera partida de cargo en su cuenta corriente con la Diputación.

15.ª Para la cobranza, el contratista se sujetará al siguiente procedimiento:

1.º Debiendo los Ayuntamientos abonar trimestralmente sus cuotas a la Diputación, la cobranza se dividirá en dos periodos: voluntario y ejecutivo. La cobranza del voluntario empezará el día primero del segundo mes de cada trimestre, y estará abierta hasta fin del mes citado. El período ejecutivo comenzará el día primero del tercer mes de cada trimestre.

2.º Para la recaudación del primer período, el contratista establecerá una Oficina recaudatoria en la capital, y si lo estima conveniente, Agencias en cada población cabeza de partido, dando conocimiento de ello a la Diputación y a los Ayuntamientos de la provincia, con publicación además en el *Boletín Oficial*.

16.ª Con la debida anticipación, pasará el contratista aviso por escrito a los Ayuntamientos deudores, haciéndoles saber el descubierto en que se hallan

por su respectivas cuotas, los días, horas y lugar en que se hará la recaudación, anunciándolo también previamente en el *Boletín Oficial* de la provincia.

17.ª El contratista expedirá a los Ayuntamientos cartas de pago definitivas de las cantidades que de los mismos recaude.

18.ª A este efecto dispondrá el contratista de libros talonarios, cada hoja de los cuales constará de una carta de pago, un cargarme y la correspondiente matriz; la primera para dar al Ayuntamiento; el segundo, para la Contaduría provincial, y la tercera, para conservar el contratista como comprobante de su liquidación. En los tres documentos se escribirá en letra y número la cantidad que proceda, y se expresará el concepto del ingreso.

19.ª En la primera decena del tercer mes de cada trimestre, el contratista remitirá a la Diputación o a la Comisión provincial, si aquella no estuviese reunida, los siguientes documentos:

1.º Una relación, detallada por conceptos, de las cantidades ingresadas en su poder por los Ayuntamientos en el período voluntario.

2.º Otra de los Ayuntamientos que están incursos en el apremio.

3.º Una propuesta de los comisionados que hayan de ejecutar los apremios, pudiendo incluir en ella su propio nombre o el de sus representantes y agentes.

20.ª La Comisión provincial (o la Diputación, en su caso), en el plazo máximo de diez días, acordará la conformidad a lo propuesto por el contratista, dando en seguida traslado del acuerdo al Sr. Presidente de la Corporación, para que ordene la inmediata publicación de la propuesta en el *Boletín Oficial*, a fin de que las Autoridades administrativas y judiciales presten su apoyo a los comisionados y Agentes.

Pasado dicho plazo, quedarán firmes los nombramientos hechos por el contratista.

21.ª Sólo con ocasión del período electoral o alteración del orden público podrán la Comisión provincial o el Sr. Presidente, demorar el cumplimiento de esta obligación. Si por cualquier otra causa lo demorasen, quedaría el contratista exento de responsabilidad y con facultades para reclamar a la Diputación el abono de los perjuicios que por la tardanza se le irrogasen.

22.ª Una vez autorizados los nombramientos de comisionados, el contratista, sus representantes o Agentes que obren en concepto de ejecutores, instruirán el expediente de apremio contra cada Ayuntamiento, ateniéndose en cuanto se refiere a notificaciones, diligencias de embargo, cobro de dietas, reintegro del expediente, etc., a lo que prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones vigentes en materia de recaudación ejecutiva.

Cuando en la liquidación de dietas el Ayuntamiento estime que se ha infringido el precepto, podrá acudir en recurso ante la Comisión provincial, sin que por ello se suspenda el procedimiento ejecutivo hasta la resolución de aquella Superioridad, que no podrá dictarla sin el previo informe y audiencia del contratista.

23.ª Para la tramitación de los apremios, retenciones al Ayuntamiento

apremiado, declaración de la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales, dietas del comisionado, reintegro del expediente, etc., el contratista y sus Agentes se atenderán a lo que preceptúa la Instrucción de 26 de Abril de 1900 en consonancia con la prescripción 27 de la ley de Presupuestos de 28 de Julio de 1893 y demás disposiciones vigentes en la materia.

24.ª En todo caso, la Diputación se reserva el derecho de intervenir las operaciones del contratista, así en lo que se refiere a la recaudación de fondos, como en lo que respecta a los expedientes de apremio, suspendiendo o modificando la tramitación de éstos cuando haya motivo que lo justifique, pero quedando, en tal caso, exento de responsabilidad el contratista, a quien, desde luego, le serán admitidas como data interina, las cantidades ingresadas, siempre que por el acuerdo adoptado resulte perjuicio notorio.

25.ª El contratista ingresará en la Caja de fondos provinciales todas las cantidades que, tanto por cuotas corrientes como por cuotas atrasadas, recaude de los Ayuntamientos, obligándose a hacerlo, cuando menos, del 85 por 100 del importe total de las cuotas corrientes, y del 20 por 100 del cargo que anualmente ha de hacerse por lo que respecta a las atrasadas.

26.ª Los ingresos por corriente se harán trimestralmente y en la siguiente proporción: un 30 por 100 de todo lo realizable en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre; otro 30 por 100, en la primera del tercer mes; y el 25 por 100 restante, en la segunda del mismo mes. Los ingresos por atrasos se realizarán por cuartas partes, en la segunda quincena del tercer mes de cada trimestre.

27.ª Como garantía del cumplimiento de la condición 25.ª, el contratista constituirá un depósito de 40.000 pesetas efectivas en títulos de la Deuda pública, en la Caja de la Diputación, en la sucursal del Banco de España en esta capital o en la Caja general de Depósitos, y a disposición de la Corporación provincial, la que podrá hacer uso de dichos valores, realizándolos al precio de cotización oficial y en la cantidad que fuese necesaria para completar el tanto por ciento que el contratista deje de ingresar en la forma que se determina en la anterior condición, quedando obligado a reponer el depósito, hasta completar las 40.000 pesetas, dentro de los quince días siguientes al en que la Diputación le hubiese notificado que había dispuesto de todo o parte de aquél, y, si no lo hiciese, podrá la Corporación provincial rescindir el contrato con la pérdida de la fianza o depósito por parte del contratista.

28.ª El contratista efectuará las entregas en oro, plata o billetes del Banco de España, admitiéndose solamente en cada entrega, en calderilla, el 5 por 100 de cada una.

29.ª Las responsabilidades en que incurra el contratista por no ingresar los fondos en el tiempo, forma y cantidad pactados, o por cualquier otra falta en el cumplimiento del contrato, se comunicarán mensualmente por la Contaduría a la Comisión provincial (o a la Diputación, si estuviese reunida), que podrá imponer a aquél las correspondientes multas, hasta el máximo de un 5 por 100 de la fianza en cargo a la

qual se harán efectivas inmediatamente, avisando de ello al contratista para la debida reposición de aquélla.

Las faltas graves podrán ocasionar la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza y depósito de garantía, sin perjuicio de las demás responsabilidades que alcancen al contratista; pero entonces la resolución habrá de tomarse por la Diputación provincial, previa audiencia del interesado.

Se exceptúan los casos de fuerza mayor o mandato de la Autoridad competente.

30.ª Como el contrato se hace a riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización ni aumento de premio alguno, aunque sí podrá pedir la rescisión del contrato, con arreglo al artículo 34 de la Instrucción, cuando considere que la Diputación falta a lo estipulado, pero renunciando para este caso a todo fuero y privilegio corporativo o personal, y sometiéndose a los Tribunales de Lugo para cualquier cuestión que pueda dimanar de este contrato.

31.ª Al expirar el plazo del contrato, le será devuelta al contratista la fianza prestada, previa la oportuna liquidación, en la cual le serán de abono, pero sin premio, todas las sumas no realizadas, siempre que presente los expedientes legalizados y tramitados en forma debida, y de acuerdo con lo que establecen las disposiciones vigentes.

32.ª Todos los casos dudosos o no comprendidos en este pliego, se resolverán con sujeción a las reglas establecidas en la vigente Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, quedando sometido el contratista a los Tribunales del domicilio de la Diputación, que sean competentes para conocer del asunto.

33.ª Al terminar el contrato, el arrendatario podrá utilizar un plazo de seis meses para concluir los apremios en tramitación, pero no para incoar nuevos expedientes.

34.ª En el caso que el rematante no resida en esta capital, tendrá en ella persona que le represente, legalmente autorizada para todo cuanto con el cumplimiento del contrato y sus efectos se relacionen.

35.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel sellado, otorgamiento de escritura y demás que ocasionen la subasta y la formalización del contrato.

36.ª Para todos los efectos y procedimientos que hagan relación a este contrato, el arrendatario queda subrogado en todos los derechos que las leyes, Reglamentos e Instrucciones vigentes confieren a la Diputación en materia recaudatoria.

Transitoria. Si por disposiciones posteriores se modificase el régimen y administración de las provincias, la organización económica de las Diputaciones o la forma de recaudar el contingente provincial, en términos que se opongán total o parcialmente a lo establecido en las condiciones de este arriendo, se entenderá facultada esta Corporación para dar por rescindido el contrato cual si hubiese expirado el tiempo del mismo, sin que, por tanto, tenga derecho el contratista a indemnización alguna.

Modelo de proposición.

D..., vecino de ..., calle de..., número ..., por sí, o representando

a ..., vecino o domiciliado en ..., se comprometo a recaudar con sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID o en el *Boletín Oficial de la provincia de Lugo*, correspondiente al día ... de ... del actual año, de todos los Ayuntamientos de dicha provincia, las cuotas expresadas en la condición primera del citado pliego, mediante los siguientes premios: el ... por 100, por la cobranza de cuotas corrientes, y el ... por 100, por la de cuotas atrasadas, y se obliga a ingresar anualmente, en las proporciones y plazos determinados por la condición 26.ª: el ... por 100 del importe total de las cuotas corrientes; y el ... por 100, de las cuotas atrasadas.

(Todo en letra).

(Fecha, firma y rubrica del proponente.)

Finalmente, transcurrió el plazo de veinte días fijado por anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de 10 del próximo pasado Marzo, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 29 de la tantas veces repetida Instrucción, sin que hubiese sido presentada reclamación alguna.

Lugo, 11 de Mayo de 1921.—El Vicepresidente, Amador Maciá López.—El Secretario, Marcelino Dafonte Bermúdez.

S—603

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 7 de Mayo de 1921, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 6 de Junio, a las once de la mañana en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de telas y ropas que se consideran necesarias en los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Marzo de 1922, y cuyo importe se calcula en 116.903 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista suministrará por su cuenta y riesgo, en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, los artículos que se expresan en las adjuntas relaciones y aquellos otros que de igual índole fueren necesarios en los Establecimientos.

2.ª Los géneros objeto de este contrato serán iguales a las muestras que para cada Establecimiento obran en el Negociado de Subastas de la Secretaría de la Diputación, que se encontrarán de manifiesto todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana.

3.ª Si los artículos objeto de este contrato no reunieran las condiciones fijadas con arreglo a las muestras, a juicio de los Peritos de la Cámara de Comercio, a petición de la Dirección del Establecimiento respectivo, serán desechados y sustituidos por otros que las reúnan, en el plazo de quince días, y si no lo efectuase, el Director del Establecimiento, de acuerdo con el Visitador del mismo, procederá a su adquisición por cuenta de la fianza del contratista en cantidad igual a la desechada, obligándose éste a reponer aquélla en el plazo de diez días. a con-

tar desde el siguiente al en que se adquieran los géneros.

4.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a la terminación de estas condiciones, debiendo el licitador aceptar las muestras y precios señalados en las relaciones, determinando el tanto por ciento que el proponente ofrezca de rebaja, tomando por base el total importe calculado de este servicio, y sin fracción inferior a un céntimo de peseta.

5.ª El importe de este servicio se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales, por terceras partes, en tres plazos de treinta días cada uno, a contar desde el siguiente al en que se haya hecho la entrega de los géneros en los Establecimientos, previa comunicación de los Sres. Directores del resultado de la entrega de los géneros.

6.ª El contratista se obliga a entregar en la Secretaría de esta Corporación seis copias simples de la escritura de este contrato, dentro de los quince días siguientes al de su otorgamiento, efectuándose por cuenta de la fianza cuando no las entregase en dicho plazo.

7.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del pre-

sentador, a cuyo efecto podrá hacer, precitar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de laque que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla tercera. En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla cuarta de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: "Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento."

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla cuarta, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y confengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la

lectura del anuncio de aquella y del presente artículo.

Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla cuarta, y visada por aquél o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias constan en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento, y reconocimiento de los pliegos, computándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que cifreza la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que están conformes con

que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra, a quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercera. La décimotercera del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

8.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 5.345,15 pesetas.

9.ª Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a trece y de diez a doce, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

10. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituir la fianza en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

11. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

12. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

13. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de

los que se hallen incapacitados legalmente.

14. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

15. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

16. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

17. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Con apercibimiento y multas, que podrán ascender en total hasta el 5 por 100 del importe calculado de este contrato. No existe gradación de penas. Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, que después de la imposición de la segunda multa, podrá rescindir el contrato si lo estima.

18. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

19. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 19 de Abril de 1921.
Jefe del Negociado.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de telas y ropas que se calcula necesario hasta 31 de Marzo de 1922 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, relaciones de precios y muestras, a los precios tipos o con la rebaja del ... por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S-604

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER

Esta Sección administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere el vigente Estatuto general del Magisterio, y de acuerdo con lo dispuesto en el número tercero de la Real orden de 23 de Diciembre último, ha resuelto, por orden de esta fecha, nombrar Maestro interino de las Escuelas nacionales de esta ciudad, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás emolumentos legales, a D. Gregorio Mediavilla Fuente, número 28 del Cuerpo de aspirantes de las oposiciones del Rectorado de Valladolid.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Santander, 21 de Mayo de 1921.—
el Jefe de la Sección, M. Paz González.

P-3750

Esta Sección administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere el vigente Estatuto general del Magisterio, y de acuerdo con lo dispuesto en el número tercero de la Real orden de 21 de Diciembre último, ha resuelto, por orden de esta fecha, nombrar Maestro interino de las Escuelas nacionales de esta ciudad, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás emolumentos legales, a D. Darío Osés Martínez, número 64 del Cuerpo de aspirantes, en las oposiciones del Rectorado de Valladolid.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y a efectos de la ley electoral.

Santander, 24 de Mayo de 1921.—
Jefe de la Sección, M. Paz González.

P-3751

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CIUDAD REAL

D. Tomás Fernández Prado, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Solana del Fino.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución por minas, perteneciente

Al año 1920 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que si no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Pedro Cerezo Zaragoza (Mina Sultana), 54 pesetas.

En Puertollano a 29 de Marzo de 1921.—El Recaudador, Tomás Fernández.

P—2464

FUEBLO DE TORRALBA DE CALATRAVA

D. Andrés Sánchez Garafiana, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Torralba de Calatrava.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes a los años de 1918 a 1920-21, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A D. Joaquín Sobrino, un R. noria (3.ª), sito en la partida de Valdecañas, de este término, de cabida cinco hectáreas 15 áreas 16 centiáreas; que linda: por Norte, con Jullán Peco; por Sur, con M. Ruiz de Castañedo; por Este, con camino Calatrava, y por Oeste, con Ignacio Grande y otro.

A doña Josefa López Cano, testamentería, un S. olivar viña 1.ª, sito en la partida de Campomojado, de este término, de cabida 32 áreas 20 centiáreas; que linda: por Norte, con Eduardo Bastante; por Sur, con Tomás Rodríguez; por Este, con Angel Sánchez, y por Oeste, con Joaquín Salcedo.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarlos, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de

los bienes embargados; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Torralba a 29 de Marzo de 1921.—El Recaudador, Andrés Sánchez.

P—2477

FUEBLO DE VALDEPEÑAS

Urbana.—Año 1915 a 1919-20.

D. Aurelio García Ferrerol, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día en que haga los quince hábiles, a contar desde el en que aparezca inserta la presente en el *Boletín Oficial* y la *GACETA DE MADRID*, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.”

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia, ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombre del deudor

Visitación Pérez Pérez.

Una casa en esta población y su calle de Cuberos, sin número, que mide 70 metros 21 centímetros cuadrados; y linda: por Norte, Juan Sánchez Barba; Sur, Antonio José Merlo, y Este, Juan Sánchez Barba, y Oeste, su calle.

La subasta se celebrará en el local de esta Recaudación, calle Pi Margall, número 1, a las diez de la mañana.

En Valdepeñas a 23 de Marzo de 1921. El Recaudador, Aurelio García.

P—2479

D. Aurelio García Ferrerol, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes a los años de 1918 al 1920-21, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A D. Francisco Valero Sánchez Cantalejo, un S. v., sito en la partida de Farrache, de este término, de cabida equivalente a 32 áreas 20 centiáreas; que linda: por Norte, con arroyo; por Sur,

con Consuelo Vélez; por Este, con viuda de Francisco Terralba, y por Oeste, con camino Daimiel.

A D. Hermenegildo y Pedro Vilalta, un S. cayr, sito en la partida de Casa Morena, de este término, de cabida equivalente a un área 54 centiáreas; que linda: por Norte, con Benito Laguna; por Sur, con Pedro Valdepeñas; por Este, con camino, y por Oeste, con Antonio Camarena.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarlos, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Valdepeñas a 18 de Marzo de 1921. El Recaudador, Aurelio García.

P—2480

Rústica.—Año 1915 al 1920-21.

D. Aurelio García Ferrerol, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día en que haga los quince hábiles, a contar desde el en que aparezca inserta la presente en el *Boletín Oficial* y la *GACETA DE MADRID*, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.”

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia, ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres de los deudores.

Celestino Cantos Díaz.

Una era emparvar en este término y sitio molinos Fralle, de caber seis áreas 98 centiáreas; y linda: al Norte, Carril; Sur, Camino de la Fuente; y Este, Hugo

nio Bermejo, y Oeste, Jerónimo y Juana Muñoz.

Alfonso Villalta Alvarez.

S. cereal en el mismo término y sitio Aberturas, de tres hectáreas 54 áreas 18 centiáreas; y linda: al Norte, J. Atachero; Sur, Antonio Blanco; Este, camino, y Oeste, carretera.

La subasta se celebrará en el local de esta Recaudación, calle Pi y Margall, número 1, a las diez de la mañana.

En Valdepeñas a 22 de Marzo de 1921. El Recaudador, Aurelio García.

P.—2482

D. Aurelio García Ferreyol, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes a los años de 1918 al 1920-21, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A D. Francisco Atachero Ruiz, un S. c. a. y. r., sito en la partida de Camino Real, de este término, de cabida equivalente a cuatro hectáreas 29 áreas 31 centiáreas; que linda: por Norte, con Juan Atachero; por Sur, con herederos de Antonio Chacón; por Este, con Sebastián Sánchez, y por Oeste, con vía férrea.

A la viuda de Sebastián Cañadas, un S. c. pastos, sito en la partida de Carril de los Hoyeros, de este término, de cabida equivalente a 96 áreas 59 centiáreas; que linda: por Norte, con Carril; por Sur, con Juan Santa; por Este, con el mismo, y por Oeste, con Antonio Huertas.

A D. Sebastián Felipe Gómez, un S. c. a. y. r., sito en la partida de Cabo Depesa, de este término, de cabida equivalente a una hectárea 60 áreas 99 centiáreas; que linda: por Norte, con Isabel M. Felipe; por Sur, con Luis Cejudo; por Este, con el mismo, y por Oeste, con Eusebia Rodríguez.

A D. Juan de Mata G. Rojo, un S. c. pastos, sito en la partida de C.º Casa Rodríguez, de este término, de cabida equivalente a 96 áreas 59 centiáreas; que linda: por Norte, con Tomás Abad; por Sur, con Liegos; por Este, con herederos de Anselmo Molero, y por Oeste, con Pablo Oñato.

A D. Pedro Felipe Gutiérrez, un S. c. pastos, sito en la partida de Cabo Dehesa, de este término, de cabida equivalente a 48 áreas 30 centiáreas; que linda: por Norte, con Luis Felipe; por Sur, con herederos de Juan Espinosa; por Este, con Eusebio Vasco, y por Oeste, con Antonio Felipe.

A D. Cayetano Bardillo y Luisa Arias, un R. no. patatas, sito en la partida de Bernardina, de este término, de cabida equivalente a dos hectáreas 57 áreas 58 centiáreas; que linda: por Sur, con María Alvarez, y por Oeste, con José M. Alumbrosos.

A D. Ramón Peláez Arias, un S. c. a. y. r., sito en la partida de C.º de Membrilla, de este término, de cabida equivalente a ocho hectáreas 85 áreas 44 centiáreas; que linda: por Norte, con Andrés Lerma; por Sur, con viuda de Comandante; por Este, con Ramón Espinar, y por Oeste, con Pedro Menchen.

A D. José Peña Plaza, un S. c., sito en la partida de Aberturas, de este término.

de cabida equivalente a una hectárea 81 áreas 55 centiáreas; que linda: por Norte, con Sebastián Bolaños; por Sur, con Juan Sánchez; por Este, con Josefa Zúñiga, y por Oeste, con Juan Antonio Sánchez.

A D. Manuel Romero Muñoz, un S. c. a. y. r., sito en la partida de Bernardina, de este término, de cabida equivalente a tres hectáreas 86 áreas 37 centiáreas; que linda: por Norte, con Antonio Infante; por Sur, con Antonio Blanco; por Este, con Manuel Bellón, y por Oeste, con Matias Zúñiga.

A D. Andrés Silverio Quintana, un S. r., sito en la partida de Camino, de este término, de cabida equivalente a 26 áreas 83 centiáreas; que linda: por Norte, con Gregorio García; por Sur, con Gregorio Gómez; por Este, con Juan M. López, y por Oeste, con Gregorio Gómez.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Valdepeñas a 18 de Marzo de 1921. El Recaudador, Aurelio García.

P.—2481

PUEBLO DE VILLANUEVA DE SAN CARLOS

D. Tomás Fernández Prado, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villanueva de San Carlos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución por minas, perteneciente al año 1920, de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombre del deudor.

Compañía José Mac Lennan, de minas, 270 pesetas.

En Puertollano a 29 de Marzo de 1921. El Recaudador, Tomás Fernández.

P.—2465

D. Tomás Fernández Prado, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villanueva de San Carlos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución por minas, perteneciente al año 1920, de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombre del deudor.

Manuel Rodríguez Rivas, 120 pesetas.

En Puertollano a 29 de Marzo de 1921.

El Recaudador, Tomás Fernández.

P.—2466

D. Tomás Fernández Prado, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villanueva de San Carlos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución por minas, perteneciente al año 1920, de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior

providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombre del deudor.

Fernando González de las Cuevas, 230 pesetas.

En Puertollano a 29 de Marzo de 1921.
El Recaudador, Tomás Fernández.

P-2467

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE DENIA

PUEBLO DE BENIARBEIG

D. Francisco Martí Miralles, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica de los años 1918, 1919, 1920-21, embargué a D. Sebastián Roselló Ribes, de paradero desconocido, las siguientes fincas: Cuatro áreas, 15 centiáreas, en la partida "Alberca", del término de Pedreguer, y 14 áreas 53 centiáreas en la partida "Rafalet", del término de Beniarbeig, a responder de 132 pesetas 69 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 300 pesetas.

Que según certificación de cargas librada por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, resultan ambas fincas sujetas al usufructo vitalicio a favor de Francisco Llorens; y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las diez horas del día 27 del mes actual, en el local de la Recaudación de la zona, Santiago Reig, número 5, Denia, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor e ignorando a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Beniarbeig a 5 de Abril de 1921.—El Agente, F. Martí.

P-2417

PUEBLO DE PEDREGUER

D. Francisco Martí Miralles, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica del tercero y cuarto trimestre de 1919-20 y primero, segundo y tercer trimestre de 1920-21, embargué a D. Luis Sesé Simó, de paradero desconocido, un trozo de tierra de 18 áreas 70 centiáreas, situado en la partida de "Alhardanera", de este término municipal, a responder de 138,93 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 520 pesetas.

Que según certificación de cargas librada por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, resulta que sobre la finca de que procede por segregación, la que nos ocupa, y a favor de la de Sebastián Puigserver García, se constituyó servidumbre de paso para el servicio de éste, por una vía o camino de dos metros de anchura, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las nueve horas del día 23 del actual mes, en el local de la Recaudación de esta villa, Plaza Mayor, número 4, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor, e ignorando a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes, por la causa expuesta (no se les pudo notificar personalmente, las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pedreguer, 5 de Abril de 1921.—F. Martí.

P-2469

D. Francisco Martí Miralles, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de urbana del primer trimestre de 1919, embargué a D. Vicente Ramis Alberola, de paradero desconocido, una casa situada en la calle de Santo Domingo, de esta villa, señalado con el número 7 de policía, a responder de 126,91 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 750 pesetas.

Que según certificación de cargas librada por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, resulta afectada a la salvedad de sin perjuicio de tercero, por ser posesoria la inscripción de origen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las diez horas del día 23 del mes actual, en el local de la Recaudación de esta villa, Plaza Mayor número 4, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor, e ignorando a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente, las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pedreguer, 5 de Abril de 1921.—F. Martí.

P-2475

D. Francisco Martí Miralles, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica del año 1919-20, embargué a D. Vicente Gayá Server, de paradero desconocido, un trozo de tierra-secano situado en la

partida "Jara", de este término municipal, comprensivo de 28 áreas 78 centiáreas, a responder de 77,48 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 300 pesetas.

Que según certificación de cargas librada por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, resulta hallarse afectada a la salvedad de sin perjuicio de tercero por ser posesoria su inscripción de origen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las ocho horas del día 23 del actual mes, en el local de la Recaudación de esta villa, Plaza Mayor, número 4, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor, e ignorando a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes, por la causa expuesta (no se les pudo notificar personalmente, las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pedreguer, 5 de Abril de 1921.—F. Martí.

P-2471

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE FONSAGRADA

El infrascrito auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona.

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación por débitos pertenecientes a rústica y urbana, años de 1914-1920-21, y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente

"Providencia.—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consignó en la precedente certificación, y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción, se declara también incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la certificación anterior. Notifíquese al contribuyente esta providencia, a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior a varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos a continuación:

Nombres de los contribuyentes.

- Antonio Pérez Niño, 14,70 pesetas.
- Marcelino Fernández Alonso, 9,68.
- Matías Gómez Pulido, 9,67.
- José Díaz Conde, 24,70.
- Miguel Fernández Fernández, 16,67.
- Juan Fernández, 3,73.
- Antonio Alvarez, 7,59.
- Manuel Mosteirín, 5,39.

Manuel Gesta Fernández, 6,91.
Benito Enriquez, 18,53.
José Méndez, 14,92.
Juan Alvarez, 12,51.
José López Pérez, 5,22.
Manuel Señor Neira, 20,66.
Manuel Fernández Rodríguez, 2,35.
María Fernández, 5,27.
Benito Enriquez, 18,53.
Clemente Pérez, 19,63.
Francisco Rodríguez, 6,55.
Antonio Fernández Sánchez, 52,19.
Juliana Fernández Pérez, 10,32.
Manuela Martínez, 9,63.
Francisco Arias, 2,83.
Tomás López Bolaños, 32,05.
José Castro, 13,45.
Manuel López Gómez, 22,34.
Ramón Conde, 6,98.
José Díaz, 23.
Antonio Graña Blanco, 4,91.
Manuela Gromar, 20,52.
Juan González Pérez, 7,65.
Manuel Castosa, 1,77.
Ramón Alvarez, 17,99.
Manuel Fernández, 2,26.
Antonio Beaumonde Pérez, 16,13.
José Fernández Eiros, 12,64.
José Alonso Aguilar, 51,55.
José Fernández Mon, 14,41.
José Ferrero Fernández, 0,84.
José Pardo Alvarez, 51,20.
Bonifacio Murias, 12,75.
Felipe Fernández, 6,75.
Manuel Murias, 2,26.
Nicasio Díaz, 10,60.
Ramona Montoto, 4,37.
Miguel Jácome García, 6,98.
Antonio Robledo Alvarez, 3,46.
Manuel López Díaz, 20,17.
José Pérez, 46,62.
José Mosteirín, 15,35.
Ramón Fernández, 34,80.
José Antonio Cancio Quindres, 99,12.
Ramón Nogueira, 3,78.
Antonio Expieira, 10,50.
Benito Robledo, 12,35.
Manuel Soto, 3,26.
Manuel Arias López, 6,57.
Manuel Soto Abad, 5,27.
Manuel Soto, 15,70.
Antonio Fernández Pérez, 2,61.

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, a fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en el Boletín Oficial.

En Fonsagrada a 7 de Marzo de 1921.
El Agente ejecutivo, Indalecio López.
P-2432

El infrascrito, Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona,

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación, por débitos pertenecientes a rústica y urbana, años de 1914 a 1920-21, y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente:

"Providencia. — En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigna en la precedente certificación; y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción, se declara también incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la certificación anterior.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo."

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior a los deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos a continuación:

Nombres de los deudores.

Manuel Conso Mon, 2,18 pesetas.
José Gómez Turia, 4,03.
Miguel Alonso Valledor, 5,05.
Mateo Testa, 25,39.
Ramón Testa, 9,78.
Antonio Fernández Peñamaría, 24,40.
Manuel Fernández Incógnito, 183,40.
María Fernández, 6,45.
Manuela Pérez, 14,97.
Andrés Villaverde, 10,50.
Cayetano Fernández, 3,18.
Tomás Alvarez, 15,69.
Herederos de Lorenzo Méndez, 45,22.
Alonso Saavedra, 88,17.
José Gómez de Mestre, 15,75.
José Saavedra, 19,99.
Manuel Díaz Miranda, 35,86.
Pedro Enriquez, 13,74.
Manuel Arango, 3,25.
Antonio López Díaz, 2,48.
Faustino Campos, 12,24.
José Díaz Alvarez, 18,92.
Antonio García Pérez, 20,57.
Antonio Alvarez Samartino, 10,89.
Manuel Fernández Cagide, 10,83.
Pedro Linares Pasarín, 4,85.
Antonio Lombardero, 8,01.
Casimiro Mosteirín, 12,99.
Benito Cereijido, 14,50.
Domingo Souto, 54,31.
Manuel Ramos, 41,17.
Manuel Vega, 11,66.
Pascasio López Fernández, 33,72.
Ramón Barrero, 35,94.
Wenceslao Rodríguez, 13,97.
Antonio Rodríguez Villarino, 10,65.
Antonio Souto, 78,34.
Andrea Santurce, 10,03.
Antonio Méndez, 9,76.
Antonio Becerra, 33,40.
Antonio Navia, 12,56.
Cándido Pimentel, 80,49.
Cándida Osorio, 5,15.
Cándida Arango, 3,10.
Los vecinos de Conto de Barcia Parez, 7,51.
Evarista Méndez, 5,05.
Estrella Becerra, 203,80.
Felipe Villarino, 6,72.
Faustino Pambley, 61,61.
Francisco Rodríguez, 8,38.
El mismo, 11,80.
Francisco Becerra, 22,38.
Francisco Villabrillo López, 19,38.
Francisco Freije, 13,16.
Gaspar Pérez Linares, 9,62.
Genoveva Guzmán, 27,73.
Herederos de José Pambley, 104,78.
Herederos de Gastañaga, 11,45.
José Alvarez, 12,73.
José Soto, 2,72.

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la

presente, por duplicado, al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, a fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la Gaceta de Madrid.

En Fonsagrada, a 7 de Marzo de 1921.
El Agente, Indalecio López.

El infrascrito, Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia en la citada zona,

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación por débitos rústica y urbana, años 1914 a 1920-21, se ha dictado la siguiente:

"Providencia. — En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigna en la precedente certificación; y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción, se declara también incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la certificación anterior.

Notifíquese al contribuyente esta providencia, a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior a varios deudores por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos a continuación:

Nombres de los deudores.

Juan Fernández Mellín, 39,07 (recaudado).
José Rancoño, 11,96.
José García Alvarez, 83,75.
José Barreiro, 55,09.
José Fernández Sena, 10,36.
Juan González, 21,89.
José Benito Cancio, 4,39.
José Canel, 2,32.
José Arias (o Ares), 13,74.
José Díaz, 4,95.
Josefa Pambley, 13,88.
José Alvarez, 3,33.
Modesta Pérez, 3,14.
Manuel Alvarez Díaz, 17,03.
Manuel Mon, 4,72.
Manuel Braña Rodríguez, 21,21.
Manuel Pérez, 30,10.
María Méndez Alvarez, 14,84.
Manuel Castrillón, 16,76.
Nemesia Rancoño, 3,61.
Pilar Cortón Camba, 20,03.
Pascasio Soto, 2,12.
Pedro Monasterio, 8,69.
Pedro Méndez, 2,62.
Pedro López, 4,48.
Rosa Cancio Cuervo, 15,82.
Ramón Sierra, 9,11.
Tomás Pasarín, 2,51.
Francisca Alvarez, 22,66.
José Arango, 15,80.
Antonio Muñia, 18,27.
Josefa Lozano, 4,67.
Basilio Méndez, 4,79.
Jesús Peñamaría, 37,43.
Tomás López, 14,14.
Francisco Pérez Díaz, 22,28.

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la

presente por duplicado al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, a fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

Fonsagrada, 7 de Marzo de 1921.—El Agente, Indalecio López.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE JIJONA

PUEBLO DE CASTALLA

D. Enrique Carbonell Soler, Recaudador de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en los expedientes individuales de apremio que se siguen en esta Agencia contra Antonio Rico Rico y Carmelo Rico García, dueño éste de la finca que tributa a nombre de Sinfrosa Rico García, por débitos de contribución urbana correspondiente al tercer trimestre del actual año 1920-21 para el primero, y por débitos desde el año 1914 al 1920-21, con respecto al segundo deudor, les tienen embargadas las fincas siguientes:

A D. Antonio Rico Rico:

Un sitio para edificar, sito en el barrio de las Eras, de este poblado de Castilla, que mide una área superficial de 462 metros cuadrados; linda por Norte con camino de los Beltes; Este con era de Antonio Benito; Sur con solar de Lino Bernabéu Pérez, y Oeste con camino de la Serratella.

A D. Carmelo Rico García, dueño de la finca que tributa a nombre de Sinfrosa Rico García:

Una casa habitación y morada, sita en el poblado de esta ciudad, en su calle de San Roque, señalada con el número 7 de policía; consta de dos pisos altos y zaguán; ocupa una superficie de 5,60 metros de fondo por 3,90 metros de frontera; sus lindes por la derecha, entrando, con calle de la Alcantaría; izquierda, casa de Germán Juan Cerdá, y por la espalda con calle de Crespo.

Que de los datos adquiridos del Registro de la propiedad del partido, las descritas fincas se hallan libres de todo gravamen.

Que en el día de hoy he acordado su arajenación en pública subasta de los inmuebles trabados a dichos deudores, acto que se llevará a efecto bajo mi presidencia y en el local de esta Agencia, sito en la calle de la Trinidad, número 11, y a los quince días de haberse publicado el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia de MADRID, siendo posturas admisibles en la subasta, previo depósito, las que cubran las dos terceras partes del importe total de la capitalización.

Y como quiera que resultan ser desconocidos los domicilios de los citados deudores, así como también las personas que legítimamente puedan representarlos en sus derechos, no habiendo podido, por lo tanto, haberles hecho las notificaciones personalmente de este trámite ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a fin de que pueda llegar a conocimiento de todos los interesados en

este expediente, y puedan usar de los derechos que les confiere la mencionada Instrucción.

Castalla, 8 de Abril de 1921.—El Recaudador, Enrique Carbonell.

P—2427

D. Enrique Carbonell Soler, Recaudador de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta Agencia contra Antonio Prats Picó, de ignorado paradero, por débitos de contribución urbana, correspondientes a los años de 1917 a 1920-21, se ha procedido al embargo y señalamiento de la finca siguiente:

Una casa habitación, sita en la calle de Bovians, de este poblado de Castilla, señalada con el número 32 de policía, de la nueva numeración, y con el número 28 de la antigua; lindante por la derecha, entrando, con la de Francisco Rico, izquierda con la de María Ballester, y por la espalda con la de Isidoro Sempere (o Sampere).

Y como quiera que se ignora el domicilio y paradero del mencionado deudor, así como también el de la persona o personas que legalmente le representen en sus derechos, motivo por el cual no se le han podido hacer personalmente las notificaciones reglamentarias, se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de que pueda llegar a conocimiento del interesado o interesados en este expediente, requiriéndole al propio tiempo para que en el plazo de tres días a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, entregue en esta oficina los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, todo con estricta sujeción y en cumplimiento de lo que para en casos análogos al que nos ocupa, dispone la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, en su artículo 142.

Castalla, 5 de Abril de 1921.—El Recaudador, Enrique Carbonell.

P—2428

D. Enrique Carbonell Soler, Recaudador de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio instruido en esta Agencia contra doña Antonia Bernabéu Pérez, actual poseedora de las fincas que tributan a nombre de José Bellot Pau, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

“Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Gaspar Monllor Bernabéu, con respecto a la finca subastada según el acta que antecede, por el importe de 196 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble, y se le advierte que deberá ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyo acto tendrá lugar a los tres días de la publicación de esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE

MADRID, ante el Notario de esta ciudad D. Guillermo Pérez Soler.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo a este último para que concurra a dicha acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.

Y como quiera que resulta ser desconocido el paradero del deudor indicado, así como también el de la persona o personas que legítimamente le represente en sus derechos, se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a de todos los interesados, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Castalla, 5 de Abril de 1921.—El Recaudador, Enrique Carbonell.

P—2429

PUEBLO DE JIJONA

D. Antonio Ramos Miralles, Recaudador de la Hacienda en la citada zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyó contra José Carbonell Planelles por su débito de contribución urbana, correspondiente al primer trimestre de 1910, al cuarto de 1920-21 inclusive, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Demostración del débito:

Cuotas, 138,25 pesetas.

Apremio de primero y segundo grados, 20,75.

Costas calculadas hasta su terminación, 100,00.

Total, 259,10.

Y siendo desconocido el domicilio de dicho deudor, en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 142 de la Instrucción citada, se publica y fija el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de costumbre, de esta localidad, para su cumplimiento y demás efectos.

Jijona, 30 de Marzo de 1921.—El Recaudador, Antonio Ramos.

P—2434

D. Antonio Ramos Miralles, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la citada zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyó contra Josefa Sempere Gisbert por su débito de contribución urbana correspondiente al primer semestre de 1910 al segundo de 1920-21 inclusive, se ha

dictado con fecha de hoy la siguiente
 "Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese a la misma esta providencia a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Demostración del débito:

Cuotas, 65,58 pesetas.

Apremio de primero y segundo grados, 9,83.

Costas calculadas hasta su terminación, 75,00.

Total, 150,41.

Y siendo desconocido el domicilio de dicha deudora, en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 142 de la Instrucción citada, se publica y fija el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de costumbre, de esta localidad, para su conocimiento y demás efectos.

Jijona, 30 de Marzo de 1921.—El Recaudador, Antonio Ramos.

P—2435

D. Antonio Ramos Miralles, Recaudador auxiliar de contribuciones de esta zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra Vicente Sirvent Gallana por su débito de contribución rústica en el primer trimestre de 1920-21, he dictado la siguiente

"Providencia.—Vista la anterior nota puesta al pie del mandamiento de embargo por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, y resultando de la misma que las fincas objeto del débito que se persigue constan inscritas en dicho Registro a favor de Teresa Ramos Sirvent, persona distinta del deudor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a dicha deudora para que en el término de cinco días solvente los débitos que por contribución rústica tiene contraídos en este pueblo Vicente Sirvent Gallana.

Y siendo desconocido el domicilio de dicha deudora, Teresa Ramos Sirvent, se le notifica por el presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la citada Instrucción para su conocimiento y demás efectos, publicándose en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios de costumbre de esta localidad.

Jijona, 31 de Marzo de 1921.—El Recaudador, Antonio Ramos.

P—2435

D. Antonio Ramos Miralles, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra José Ferrer Climent por su débito de contribución rústica en el segundo trimestre de 1920-21, he dictado la siguiente

"Providencia declarando el segundo grado de apremio.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al citado deudor.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Demostración del débito:

Importan los recibos talonarios 3,75 pesetas.

Recargo de primero y segundo grados, 0,56.

Costas y gastos calculados, 75,00.

Total, 79,31.

Y no siendo conocido el domicilio de dicho deudor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la citada Instrucción, se publica y fija el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de costumbre de esta localidad, para su conocimiento y demás efectos.

Jijona, 1.º de Abril de 1921.—El Recaudador, Antonio Ramos.

P—2437

D. Enrique Carbonell Soler, Recaudador de la Hacienda en la expresada zona.

Certifico: Que según resulta del expediente ejecutivo de apremio que se sigue en esta Agencia contra el deudor a la Hacienda pública D. José de Scals Pérez y otros por débitos de la contribución rústica, correspondientes a los ejercicios de 1911 a 1920-21, ambos inclusive, se designó para responder del débito la siguiente finca:

Un monte denominado Carrasqueta, en este término, distante seis kilómetros de la población, en dirección al Norte, de cabida 548 hectáreas, 71 áreas, equivalentes a 352 fanegas 12 estadales, o sean 4.528 tahullas, medida usual del país. Su terreno es arcilloso, calcáreo, silíceo, produce pastos para ganado, en abundancia, y monte bajo; linda por el Norte con el término de Alcoy, tierras de Camilo Pascual, Francisco Ballesteros, Herederos de D. Esteban Cano, Francisco Barberá, D. Cayetano Aragonés y D. Francisco Rovira; por Oeste, Joaquín Picó y barranco del Puerto; por Sur, tierras de los Herederos de D. Antonio Aracil, Rincón de Segura y Peña de la Librería, y por Este con el término de Torremanzanas, tierras de Realet, siguiendo la dirección de Este a Sur, las de D. Cayetano Aragonés, de D. Antonio García y D. Manuel Zaldo; debiendo hacer constar que enclavado en este monte existe un nozo de nueva de

Francisco Mira, tierras de D. Mariano Miralles, y algunas roturaciones que se ignoran sus dueños; también atraviesa la carretera, en construcción, de Jijona a Alcoy, parte del referido monte, y últimamente hay un azagador real que viene del Mediodía en dirección al Norte, pasando por la fuente de Raguilla de D. Cayetano Aragonés, y de este punto nace otro en dirección al Este.

Que de los datos adquiridos del Registro de la propiedad del partido, según inscripción, corresponde la mencionada finca: una novena parte indivisa de dicho monte, a cada uno de los Sres. D. Cayetano Aragonés Aragonés, D. Gerardo de Yguel y Fol, don Joaquín Rovira Rovira y D. José Rovira Bellón; a doña María del Loreto Soler y Aracil, dos quintas partes de una novena, a D. Joaquín de Scals Rovira, una quinta parte de una novena; a D. Carlos Soler Aracil, una cuarta de una quinta de una novena; a D. Francisco, José, Carlos, Amalia, María Eugenia, y María del Loreto Soler Jaén, una cuarta de una quinta de una novena; a doña María del Loreto Soler Aracil, una cuarta de una quinta de una novena; a D. Antonio, Carlos, Teresa y Vicente Aracil Rico, una novena parte; a doña Cándida Casa y Mier, una quinta de una novena; a D. José Rovira de la Canal, una novena; a D. Carlos Soler Aracil, una cuarta de una quinta de una novena; a D. José de Scals Rovira, una novena, y a D. Joaquín Aracil Bellot una novena parte.

Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado E. del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con fecha de hoy he dictado providencia declarando responsables del débito a todos los señores antes mencionados.

Y como quiera que la mayoría de los señores anteriormente relacionados resultan ser desconocidos, con el fin de que todos queden sobradamente notificados del débito que se persigue, a más de las notificaciones personales que se harán a los conocidos, acuerdo publicar el presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, haciéndoles saber que tienen un plazo de ocho días a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto para satisfacer, sin recargos, el débito que se reclama, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se decretará por el Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia el apremio de primer grado.

Jijona, 7 de Abril de 1921.—El Recaudador, Enrique Carbonell.

P—2438

PUEBLO DE ONIL

D. Enrique Carbonell Soler, Recaudador de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta Agencia contra Antonio Navarro Domenech, por débitos de contribución urbana, correspondiente a los años de 1912 a 1919-20 inclusive, le fue embargada la siguiente finca:

Una casa habitación y morada, sita en el poblado de Onil, calle de las Higueras, señalada con el número 12 de dicha finca, compuesta de piso bajo y casa

ora, cuya medida superficial se ignora; sus límites por la derecha, entrando con otra de Ross Juan; izquierda la de Juan Albert, y fondo la de Antonio Motté.

Que de los datos adquiridos del Registro de la propiedad del partido, la descrita finca se halla libre de todo gravamen.

Que en el día de hoy he acordado su enajenación en pública subasta, del inmueble trabado al referido deudor, cuyo acto se llevará a efecto bajo mi presidencia y en el local de esta Agencia, sito en la Casa Consistorial, el día 1.º de Junio, a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la misma, precio depósito, las que cubran las dos terceras partes del importe total de la capitalización.

Y como quiera que se desconoce el domicilio del deudor, así como también la persona o personas que legalmente le representen en sus derechos, no habiendo podido, por lo tanto, notificarle personalmente este trámite ejecutivo, se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, a fin de que pueda llegar a conocimiento de todos los interesados en este expediente y puedan usar de los derechos que les concede la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 142 de la mencionada Instrucción.

Oril, 7 de Abril de 1921.—El Recaudador, Enrique Carbonell.

P.—2456

PUEBLO DE TORREMANZANAS

D. José María Ramos Cortés, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra Dolores Sanz Lizaso por su débito de contribución rústica en el tercer trimestre de 1919-20, he dictado la siguiente

*Providencia declarando el segundo grado de apremio.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a la citada contribuyente.

Notifíquese a la misma esta providencia, a fin de que pueda satisfacer su descuberto durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Demostración del débito:

Importan los recibos talonarios, 2,91 pesetas.

Recargo de primero y segundo grados, 0,44.

Costas y gastos calculados, 75,00.

Total, 78,35.

Y no siendo conocido el domicilio de dicha deudora, en cumplimiento del artículo 142 de la citada Instrucción, se publica y fija el presente en el *Bo-*

letín Oficial de la provincia, *GACETA DE MADRID* y sitios de costumbre de esta localidad, para su conocimiento y demás efectos.

Torremanzanas, 1.º de Abril de 1921.
El Recaudador, José María Ramos.
P.—2478

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LAS LABORES

D. José Simarro González, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en el pueblo de Las Labores.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente a los años 1919 a 1920 y 1920 a 1921, he acordado y se han practicado embargo de fincas a los deudores, cuyo domicilio se ignora, que a continuación se expresan:

A nombre de desconocido:

Un secano cereal en el sitio denominado Redil, de haber 96 áreas y 60 centiáreas, que linda: por Norte, Herederos de Pío Ochoño; Levante, Ciriacio y Francisco Mascaraque; Sur, Jesús Aguilera, y Poniente, Marcos Ubeda.

Un secano olivar en el Paraje Carril de Pocho, de haber 5 áreas y 37 centiáreas, que linda: por Norte, con Baldomero Chocano; Levante, Vicente Figueroa; Sur, Vicente Vera, y por Poniente, con D. Vicente Figueroa.

Un secano olivar en el Carril de Pocho, de haber dos áreas y 68 centiáreas, que linda: por Norte, con Felipe Calcerrada; por Levante, con Jesús Moreno, y por Poniente, con Daniel Labrados.

Un secano olivar en el Carril de Pocho, de haber cinco áreas y 37 centiáreas, que linda: por Norte, Norberto Carrero; por Sur, con Daniel Labrados, y por Poniente, Norberto Carrero.

Un secano pastor en el sitio Campanarejo; de haber 64 áreas y 40 centiáreas, que linda: por Norte, Felipe Ochoño; Levante, Jacinto Pabón; Sur, Inés Moreno, y Poniente, con Manuel Calcerrada.

Un secano pastor en el Paraje de Campanarejo; de haber 64 áreas y 40 centiáreas, que linda: por Norte, Manuel Pabón; Levante, Herederos de Enrique González, y Sur y Poniente, Enriqueta Vaquero.

Un secano olivar en el Paraje Colmenar, de haber cinco áreas y 37 centiáreas, que linda: por Norte, Herederos de Ramón Ubeda; Levante, Herederos de Martín Salvados; Sur, con los Herederos de Ramón Ubeda, y Poniente, Jesús Pabón.

Un secano olivar en el sitio Colmenar, de haber cinco áreas y 37 centiáreas, que linda: por Norte, Herederos de Martín Salvado; Levante, Idem id.; Sur, con Herederos de Ramón Ubeda, y Poniente, Jesús Pabón y Marcos Ubeda.

Un secano olivar en el paraje de Colmenar, de haber cinco áreas y 37 centiáreas, que linda: por Norte, Nemesio Ocaña y otro; por Levante, Francisco Mascaraque y Dámaso Calvillo; Sur, Bernardo Calcerrada, y Poniente, Herederos de Andrés Gil Ortega.

Un secano olivar en el sitio de Colmenar, de haber 16 áreas y 16 centiáreas, que linda: por Norte, Lorenzo Gil Ortega; Levante, Idem id. Id.: Sur, He-

rederos de Martín Salvado, y Poniente, con Diego Mascaraque.

Un secano olivar en el paraje de Colmenar, de haber cinco áreas y 37 centiáreas, que linda: por Norte, Rita Ubeda; por Levante, Enriqueta Vaquero; por Sur, Manuel C. Naranjo, y por Poniente, con Rufino Chocano.

Un secano olivar en el sitio de Colmenar, de haber cinco áreas y 37 centiáreas, que linda: por Norte, Pedro Ramón Gil Ortega; Levante, Daniel Labrado; por Sur, Herederos de Juan Ramón Calcerrada.

Un secano olivar en el sitio de las Menoras, de haber cinco áreas y 37 centiáreas, que linda: por Norte, Manuel C. Naranjo; Levante, Lorenzo Gil Ortega; Sur, la carretera, y Poniente, Lorenzo Gil Ortega.

Un secano pastos en el paraje Chapparro, de haber cinco áreas y 37 centiáreas, que linda: por Norte, Gregorio Calcerrada; Levante, Gregorio Labrador; por Sur, Bernardino Palmero, y Poniente, con Eusebio Calcerrada y otro.

Un secano pastos en el sitio Camino del Colmenar, de haber cinco áreas y 37 centiáreas, que linda: por Norte, José Laguna; Levante, con Pedro José Gil; Sur, con Idem id., y Poniente, con Damián Ochoño.

Un secano pastos en el paraje de la Chabanca, de haber 32 áreas y 20 centiáreas, que linda: por Norte, Faustino Palancas; por Levante y Sur, con Herederos de Marcos Moreno, y por Poniente, con Pedro Calcerrada.

Un secano olivar en el sitio Viñas Viejas, de haber 32 áreas y 20 centiáreas, que linda: por Norte, Juan Francisco Calvillo; Levante y Sur, con Bonifacio Iniesta, y por Poniente, Agustín Muñoz.

Un secano pastos en el paraje denominado Zamarronero, de haber 64 áreas y 40 centiáreas, que linda: por Norte, Práxedes Calcerrada; Levante y Sur, Herederos de Enrique González, y Poniente, Antonino Díaz Pabón.

Un secano cereal en el sitio La Raña, de haber seis hectáreas, 43 áreas y 96 centiáreas, que linda: por Norte, con Mamerto Montes; Levante y Sur, con Práxedes Calcerrada, y Poniente, Mamerto Montes.

Un secano cereal en La Colada, de haber dos hectáreas, 57 áreas y 58 centiáreas, que linda: por Norte, Levante y Poniente, con Eusebio Ortega; y Sur, término de Daimiel.

Y como quiera que los deudores referidos se ignora el punto de su residencia, como dueños desconocidos, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por triplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en el término de tercer día, presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Las Labores, 5 de Abril de 1921.—
El Recaudador, José Simarro.

P.—2448

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LILLO*Rústica.—Varios años.*

D. Carlos Requeta Combelles, Recaudador y Agente auxiliar de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Deogracias Segoviano, de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Deogracias Segoviano sus descubiertos que se le tiene reclamado en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día siguiente de transcurridos los quince en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, descontados los feriados y hora de las nueve de la mañana, en la Casa Ayuntamiento, siendo posturas admisibles, en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.”

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en este término de Lillo, al sitio Corrales de Petronilos, Camino de Romeral de arriba, linda: al Norte, Ignacio García Maqueda; Este y Sur, Capellania de Guerrero, y Poniente, Herederos de Jesús Segoviano, de haber tres fanegas y tres celemines. Valor para la subasta, 292,40 pesetas.

Otra tierra en el mismo término al sitio Cañada de los Santos, Camino del Romeral bajo, linda: al Norte, Capellania que administró D. Francisco Maqueda; Sur, Polonio Fernández Marín; Levante, Ignacio García Maqueda, y Poniente, Herederos de D. Angel de Benitos; de haber cuatro fanegas y cuatro celemines. Valor para la subasta, 390 pesetas.

Otra tierra, hoy viña, al sitio del Avarenal, linda: al Norte, Manuel Vazquez y Herederos de D. Regino Zaragoza; Sur, Herederos de Urban Carrasosa; Levante, doña Angela Carneros, y Poniente, Bienvenida Alvarez; de haber 1.400 vides aproximadamente en unas dos fanegas. Valor para la subasta, 800 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta,

pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Lillo a 23 de Marzo de 1921.—El Recaudador, Carlos Requeta.

P—2420

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA SEGUNDA ZONA DE LUGO

El infrascrito auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada Zona,

Hace público: Que, en expedientes que se hallan en tramitación, por débitos pertenecientes a los años de 1911 al de 1919-20 inclusive, y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara asumulado el total débito que se consigna en la precedente certificación; y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción se declara también incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la certificación anterior.

Notifíquese al contribuyente esta providencia, a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Y no pudiendo notificarse, personalmente, la providencia anterior, a varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos a continuación:

Deudores que se citan.

Froilán Gayoso, 306,18 pesetas.

Pedro Relojero, 20,65.

María Ferreiro o Domingo Castañelra, 172,77.

Celestino Castro Figueroa, Representante de D. Daniel Trigo, 196,31.

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada instrucción, se remite la presente, por duplicado, al Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, a fin de que pueda acordar la publicación

correspondiente en la *Gaceta de Madrid*.

En Otero de Rey a 1.º de Abril de 1921.—El Auxiliar Administrativo, Julio Gómez Valiño.

P—2425

ANUNCIOS OFICIALES**COMISION LIQUIDADORA DE LA COMPANIA MERCANTIL HISPANO-AFRICANA**

Se convoca a los Sres. Accionistas de las no liberadas, para que puedan percibir veinte pesetas por acción a cuenta del capital, en casa del Presidente de la misma, Santa Teresa, 8, principal derecha, desde las catorce a las diez y seis horas, los días no feriados.

Madrid, 28 de Mayo de 1921.—El Presidente, Francisco Serrano.

X—1312

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

Se abre concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero Agrónomo y otra de Profesor Veterinario, para que presten sus servicios en dicha Corporación, dotadas con el haber anual de 9.000 y 5.000 pesetas, respectivamente, en concepto de sueldo, y 5.000 y 3.000 en el de indemnizaciones por salidas.

Los que aspiren a dichos cargos, pueden dirigirse al Sr. Secretario de la Corporación, pidiéndole cuantos datos deseen conocer.

Cáceres, 21 de Mayo de 1921.—El Presidente, Fernando Muñoz y F. de Soria.

X—1315

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

OBLIGACIONES ANDALUCES 3 POR 100.
EMISION 1907

Pago del cupón número 28 de vencimiento de 1.º de Junio de 1921.

El cupón número 28 de las Obligaciones Andaluces 3 por 100, emisión 1907, de vencimiento de 1.º de Junio de 1921, se pagará a partir de esta fecha a reserva de todos los derechos de los Obligacionistas:

En Francia:

En París: En la Banque de Paris et des Pays Bas, 3, rue d'Antin, a razón de francos 7,50 con deducción de los impuestos españoles y franceses, o sea a francos 5,09 líquido por cupón.

En España:

En Madrid: En el Banco Español del Crédito y en la Agencia del Crédit Lyonnais.

En Barcelona: En el Banco Español del Río de la Plata y en el Banco de Barcelona, Sucursal número 2.

En Bilbao: En el Banco de Bilbao.

En Málaga: En la Caja Central de la Compañía.

1.º A razón de pesetas 7,50 con deducción de los impuestos españoles, y sea a pesetas 6,00 líquido para las Obligaciones domiciliadas en España.

2.º A razón de francos 7,50 con deducción de los impuestos españoles y franceses, o sea a francos 5,09 líquido al cambio del día 1.º de Junio para 1921.

Obligaciones no domiciliadas en España.
Madrid, 27 de Mayo de 1921.—El Secretario del Consejo Alfredo de Albuquerque.

X—1518

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE TRANVIAS

Balance en 31 de Diciembre de 1920

ACTIVO	Pesetas.
Concesiones y primer establecimiento	3.220.719,41
Gastos de emisión de obligaciones	11.350
Obligaciones en cartera	10.000
Servicio financiero	4.375,11
Deudores varios	79.369,30
Cuenta de orden	97.500
Ganancias y pérdidas. Saldo en pérdida	363.687,66
Total, pesetas	3.787.001,48
PASIVO	
Capital	419.500
Obligaciones	1.140.800
Obligaciones a reembolsar	3.000
Amortizaciones	1.185.650
Acreeedores varios	939.951,48
Cuenta de orden	97.500
Total, pesetas	3.787.001,48

X-1298

COMPANIA ELECTRICA MADRILEÑA DE TRACCION

Balance en 31 de Diciembre de 1920

ACTIVO	Pesetas.
Acciones amortizadas	30.000
Concesiones y primer establecimiento	8.608.219,98
Gastos de emisión	390.400
Fianzas	7.286,25
Obligaciones en cartera	197.000
Servicio financiero	41.264,61
Deudores varios	1.029.870,88
Cuenta de orden	40.394
Total, pesetas	10.344.435,72
PASIVO	
Capital	6.000.000
Obligaciones	2.995.500
Fondo de reserva	103.690,52
Amortizaciones	652.450
Acreeedores varios	235.847,42
Cuenta de orden	40.394
Ganancias y pérdidas. Saldo	316.643,78
Total, pesetas	10.344.435,72

X-1299

NUEVA PLAZA DE TOROS (S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima "Nueva Plaza de Toros", tomado por iniciativa del mismo Consejo, se convoca a los Sres. Accionistas de la expresada Sociedad a una Junta general extraordinaria que ha de efectuarse en el domicilio social, a las diez y seis horas

del día 9 de Junio próximo, con el objeto de resolver acerca de la venta del único inmueble que a la Sociedad pertenece.

Madrid, 27 de Mayo de 1921.—El Presidente, Juan José Muñoz.

X—1516

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

OBLIGACIONES SEVILLA-JEREZ-CADIZ AMARILLA A INTERES FIJO

Pago del cupón número 29 de vencimiento de 1.º de Junio de 1921.

El cupón número 29 de las Obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, serie amarilla a interés fijo, de vencimiento de 1.º de Junio de 1921, se pagará a partir de esta fecha, a reserva de todos los derechos de los Obligacionistas:

En Francia:

En París: En el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin, a razón de francos 5, con deducción de los impuestos españoles y franceses, o sean a francos 3,45 líquido por cupón.

En España:

En Madrid: En el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédit Lyonnais.

En Barcelona: En el Banco Español del Río de la Plata y en el Banco de Barcelona, Sucursal, número 2.

En Bilbao: En el Banco de Bilbao.

En Málaga: En la Caja Central de la Compañía.

1.º A razón de pesetas 5 con deducción de los impuestos españoles, o sea a pesetas 4,60 líquido para las Obligaciones domiciliadas en España.

2.º A razón de francos 5 con deducción de los impuestos españoles y franceses, o sea a francos 3,45 líquido al cambio del día 1.º de Junio de 1921, para las Obligaciones no domiciliadas en España.

Madrid, 27 de Mayo de 1921.—El Secretario del Consejo, Alfredo de Albuquerque.

X—1519

COMPANIA MERCANTIL ANONIMA "RADIO" (S. A. E.)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los Sres. Accionistas a Junta general que tendrá lugar el día 11 de Junio próximo, en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, 40, a las once de la mañana.

El Secretario del Consejo, Andrés Mevil.

X—1520

ELECTRICA DE CASTILLA (S. A.)

Esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, para el próximo día 16 de Junio, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, Avenida del Conde de Peñalver, número 25, bajo la siguiente orden del día:

Aprobación de la Memoria y balance del ejercicio 1920.

Gestión del Consejo de Administración.

Se recuerda a los Sres. Accionistas los artículos 16 y 17 de los Estatutos.

El Consejero y Director Gerente, Valentín Ruiz Senén.

X—1521

COMPANIA HISPANOAMERICANA DE ELECTRICIDAD

Rectificación.

En el anuncio de amortización de obligaciones de esta Compañía publicado en la Gaceta del 24 actual, se dice por error: "91.691 a 91.630", debiendo ser "91.621 a 91.630".

X—

DELEGACION ESPECIAL DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ALAVA

Rectificación.

En el anuncio que sobre extravío de resguardos de Depósitos constituidos por el Ayuntamiento de San Sebastián, aparece inserto en la Gaceta del día 17 del actual, número 137, página 442, X—1217, se ha padecido el siguiente error al hacer su publicación: al hacer se la descripción de los resguardos en la primera línea, dice: número de registro 3 y de entrada 8, y debe decirse: número de registro 3 y de entrada 327. Lo que se rectifica a los efectos correspondientes.

Alava, 27 de Mayo de 1921.

X—1217 (rectificado)

PARTE NO OFICIAL

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

	Pias.
Madrid.....	Un mes..... 5
Provincias.....	Un trimestre. 20
Posesiones de Africa. Un trimestre. 30	
Extranjero.....	Un trimestre. 45

TARIFA GENERAL DE INSECCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 250 pesetas, el 10 por 100. Id. id. de 2.500 id. el 20 por 100. Id. id. de 5.000 id. el 30 por 100.

TARIFA ESPECIAL DE ANUNCIOS DE SUBASTAS

No excediendo de 10.000 pesetas, a 0,40 pias. la línea. De 10.001 a 30.000, a 0,50 id. id. De 30.001 a 50.000, a 0,60 id. id. De 50.001 a 70.000, a 0,70 id. id. De 70.001 a 90.000, a 0,80 id. id. De 90.001 en adite., a 1,00 id. id.

Sucesores de Rivadeneyra. (S. A.) Paseo de San Vicente, núm. 20.